

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Manuel Sánchez Moreno, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Manuel Sánchez Moreno, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada en la Sección Santa Clara como regador desde el 20 de marzo de 1926 hasta el 4 de Mayo del corriente año, pero en forma interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libres de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un récord de servicios de diecinueve años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.75 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios efectivos que ha prestado o sean diecinueve quincenas a razón de S/.4125 cada una, más 13 días de vacaciones del último año o sean S/.35.75, lo que hace un total de OCHOCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Hacienda o Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°213103 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, así como el de las vacaciones, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, 4 de Junio de 1946.-- Manuel Sánchez Moreno.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:--Trujillo, junio cuatro de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #213103, por la cantidad de S/ 819.50 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación com leta y voluntaria por tiempo de servicios de don Manuel Sánchez Moreno que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de OCHOCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos diecinueve soles oro, cincuenta centavos, personalmente a don Manuel Sánchez Moreno, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega.-- M.A.CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA :- En Trujillo, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Manuel Sánchez Moreno con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de OCHOCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, ordenada pagar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la cantidad consignada de ochocientos diecinueve soles oro cincuenta centavos, personalmente a don Manuel Sánchez Moreno, mediante el endoso a su favor del cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.-- Manuel Sánchez Moreno.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 14 de Junio de 1946

EL AUXILIAR
J. W. RUIZ REBAZA

AA-HCG 1.1
CA: 12
DO: 517
FS: 7



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Manuel Sánchez Moreno, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Manuel Sánchez Moreno, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada en la Sección Santa Clara como regador desde el 20 de marzo de 1926 hasta el 4 de Mayo del corriente año, pero en forma interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un récord de servicios de diecinueve años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.75 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios efectivos que ha prestado o sean diecinueve quincenas a razón de S/.4125 cada una, más 13 días de vacaciones del último año o sean S/.35.75, lo que hace un total de OCHOCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida hacienda o Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°213103 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, así como el de las vacaciones, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recruso de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Ganarra 326.-- Trujillo, 4 de Junio de 1946.-- Manuel Sánchez Moreno.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:--Trujillo, junio cuatro de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #213103, por la cantidad de S/ 819.50 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación com leta y voluntaria por tiempo de servicios de don Manuel Sánchez Moreno que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de OCHOCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos diecinueve soles oro, cincuenta centavos, personalmente a don Manuel Sánchez Moreno, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega.-- M.A.CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA :- En Trujillo, a los cuatro dias del mes de Junio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Manuel Sánchez Moreno con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de OCHOCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, ordenada pagar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la cantidad consignada de ochocientos diecinueve soles oro cincuenta centavos, personalmente a don Manuel Sánchez Moreno, mediante el endoso a su favor del cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.-- Manuel Sánchez Moreno.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.
Trujillo, 14 de Junio de 1946

LA LIBERTAD
Inspector Auxiliar
J. W. Ruiz Rebaza



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Sanchez Moreno, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos:

Manuel Sanchez Moreno

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada en la Secc. Santa Clara como regador desde el 20 de marzo de 1926 hasta el 4 de mayo del corriente año, pero en forma interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de diecinueve años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.75 diarios incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios efectivos que ha prestado o sean diecinueve quincenas a razon de S/.41.25 cada una, mas 13 dias de vacaciones del ultimo año o sean S/.35.75, lo que hace un total de OCHOCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, la consigna en el cheque N° 213103 c/.Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, asi como el de las vacaciones, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas par-



tes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro al decimos: que se nos otorgue doble copia certificada

de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, 4 de octubre de 1946.

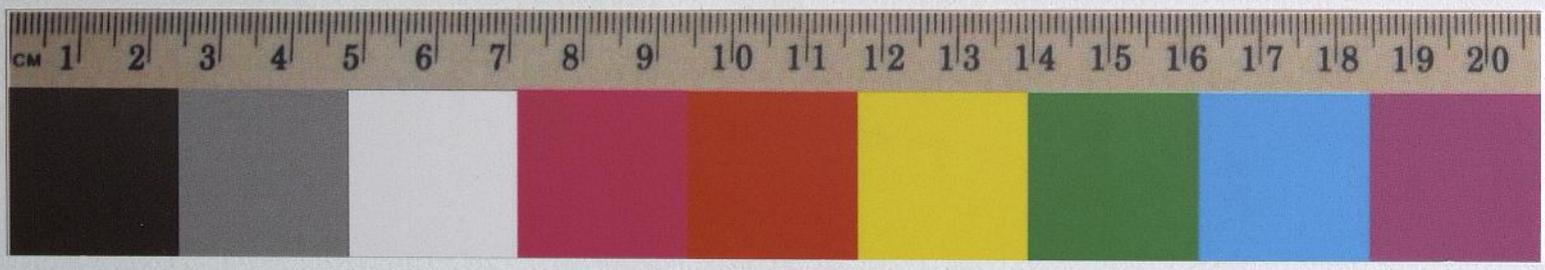
Manuel Pando Moreno

que el primero de los recurrentes ha prestado ser-
vicio a la Empresa Agrícola Chichas Limitada en la Secc. 4 de ma-
Gara como pagador desde el 20 de marzo de 1926 hasta el 4 de ma-
yo del corriente año, pero en forma interrumpida, pues se ha ausen-
tado con frecuencia; de manera que computados los libros de Plani-
fias se obtiene que este servido solo ha desempeñado un recurso
de servicios de diecinueve años, percibiendo últimamente un jornal
de S/. 2.75 diarios incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chichas Limitada abo-
narse las indemnizaciones que le corresponde por los servicios es-
fectivos que ha prestado o sean diecinueve quinones a razón de
S/. 41.25 cada uno, más 25 días de vacaciones del último año o sean
S/. 35.75, lo que hace un total de OCHOCIENTOS DIECINUEVE QUINONES
CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Izuri I.V. en representación
de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo
tenga intervención en el pago, la consignó en el cheque N° 21310
al Banco de Crédito del Perú y ordenó al personal de la inspec-
ción.

En despacho disponiéndose que la cantidad que se con-
signa sea puesta a disposición del interesado quien declare que
con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su dere-
cho indemnizatorio, así como el de las vacaciones, y en consecuencia
terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chichas Limi-
tada por este contrato; dejándose constancia desde luego de que re-
tirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por
que residir en la Hacienda Casa Grande cuyos viviendas son de
sivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no puede
volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, quedo por-



Hda. Santa Clara, Mayo 6 de 1946

*Recibido
Mayo 8/46*

4

Señor.- Gerente de la
Empresa Agrícola Chicama Limitada
Hda. Casa Grande.

Recibido hasta ab. 1946

Muy señor:mio:

Por la presente carta notarial doy aviso de retiro por encontrarme enfermo incapacitado para seguir trabajando; i ruego a Ud. disponer se me ~~haga~~ haga la correspondiente liquidación de mi tiempo de servicios.

Muy atentamente

Manuel Sánchez Moreno
.....
Manuel Sánchez Moreno



Acreditado en fol. # 12 del Registro de Juicios. -

Dato pedis



SANCHEZ MANUEL MORENO.-

Fecha de Ingreso : Marzo 20 de 1926.
 Ocupación : Regador : Hda. Sta.Clara.
 Jornal : S. 1.75 y ración
 Ctas.Corrtes. : No debe
 Vacaciones : Tiene derecho a 15 dias (pendiente)
 Observaciones :

Record de Trabajo

1926	20 de Marzo	-	14 de Mayo	1926	-	2/12	años
1927	3 de Octub.	-	15 " "	1934	-	6 7/12	"
1934	2 de Julio	-	4 " "	1946	-	11 10/12	"

Tiempo de servicio total: 18.7/12 años .-

L.

*Dice el Sr. Moreno
 que hay que pagar*



22 MAY 1946

6

SANCHEZ MANUEL MORENO.-

Fecha de Ingreso : Marzo 20 de 1926
 Ocupación : Regador : Hda. Sta. Clara.
 Jornal : S. 1.75 y ración
 Ctas. Corrtes. : No debe
 Vacaciones : Tiene derecho a 15 dias (pendiente)
 Observaciones :

Record de Trabajo

1926	20 de Marzo	-	14 de Mayo	1926	-	2/12	años
1927	3 de Octub.	-	15 " "	1934	6	7/12	"
1934	2 de Julio	-	4 " "	1946	11	10/12	"

Tiempo de servicio total: 18.7/12 años .-

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande



DIRECCION GENERAL DE SALUBRIDAD

Servicio Nacional Antituberculoso.-- Dispensario Antituberculoso de Trujillo.-- Nombre Manuel Sánchez Moreno .

Diagnóstico: Paquipleuritis Mediastinal Derecha N° 1--

Trujillo, Mayo veinticuatro de mayo de 1946.-- El Médico Jefe: D T. Zavaleta.- U_n sello.- Una fotografía.-----

CERTIFICADO

El Médico Titular de Trujillo.

CERTIFICA:-- Que ha efectuado en exámen médico al obrero D. Manuel Sánchez Moreno, constatando que padece un proceso de Paquipleuritis del Mediastino derecho, afección que por su naturaleza requiere reposo por tiempo indefinido, no encontrándose en la actualidad dicho obrero en condiciones de poder desempeñar trabajos que requieren esfuerzo o exposición a la humanidad o al aire, por contraraducente para el estado de su salud.-- A solicitud y para los fines que le conviniere expido el presente. Trujillo, 24 de mayo de 1946.-- Julio César Holguín V. Médico Titular.--

Es fiel copia simple de su original

Trujillo, 25 de mayo de 1946

